

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN



SALA LABORAL

DEMANDANTE	NUBIA ESPERANZA VALDERRAMA BARRERA
DEMANDADOS	PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A y COLPENSIONES
RADICADO	05001-31-05-008-2021-00435-01
MAGISTRADA PONENTE	MARTHA TERESA FLÓREZ SAMUDIO

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso ordinario laboral formulado por la señora **NUBIA ESPERANZA VALDERRAMA BARRERA** contra **PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A y COLPENSIONES**, con radicado único nacional No. 05001-31-05-008-2021-00435-01; procede la **SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, a resolver la solicitud de corrección de las costas procesales señaladas en segunda instancia, dentro de las cuales se encuentra el monto de las agencias en derecho, en los términos solicitados por la A quo en el proveído del 30 de enero de 2024.

I. ANTECEDENTES.

En lo que al presente caso interesa, debe recordarse que, mediante sentencia del **07 de octubre de 2022**, se resolvió la segunda instancia en el proceso de **ineficacia del traslado de régimen pensional** de la siguiente manera:

“PRIMERO: ADICIONAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia a efectos de ORDENAR que la AFP COLFONDOS, traslade a COLPENSIONES, además de lo allí dispuesto, los valores destinados a pago de seguros previsionales y los porcentajes del fondo de garantía de pensión mínima. ADICIONAR ese mismo numeral en el sentido de ORDENAR que las AFP PORVENIR y PROTECCIÓN trasladen a COLPENSIONES cuotas de administración, primas previsionales y

porcentajes del fondo de garantía de pensión mínima. ADICIONAR el numeral en mención a fin de ORDENAR que las AFP PORVENIR, PROTECCIÓN y COLFONDOS, trasladen a COLPENSIONES, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, los recursos ordenados, incluyendo la indexación de las cuotas de administración, primas previsionales y porcentajes del fondo de garantía de pensión mínima y remitir a COLPENSIONES la relación discriminada de los conceptos, con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR dicha sentencia en todo lo demás, de conformidad a lo expuesto.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales de segunda instancia a las AFP PORVENIR, PROTECCIÓN y COLFONDOS. Agencias en derecho: Un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022, que pagarán cada una de las AFP en favor de la señora NUBIA ESPERANZA VALDERRAMA BARRERA.

CUARTO: En su oportunidad procesal, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

QUINTO: SE ORDENA la notificación por EDICTO de esta providencia, que se fijará por secretaría por el término de un día, en acatamiento a lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto AL2550- 2021.”

En lo que concierne a las costas procesales, debe precisarse que en la **parte considerativa** de dicha providencia se indicó:

*“En esta instancia se ha causado costas procesales a cargo de las AFP PORVENIR, PROTECCIÓN y COLFONDOS, teniendo en cuenta la desventura de sus recursos de alzada. Las mismas serán en favor de la señora NUBIA ESPERANZA VALDERRAMA BARRERA, y ascenderán las agencias en derecho a la **suma de medio (1/2)** salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022, a cada una de las AFP en favor de la demandante.”*

Mientras que en la **parte resolutive** se señaló:

*“TERCERO: CONDENAR en costas procesales de segunda instancia a las AFP PORVENIR, PROTECCIÓN y COLFONDOS. Agencias en derecho: **Un (1) salario** mínimo legal mensual vigente para el año 2022, que pagarán cada una de las AFP en favor de la señora NUBIA ESPERANZA VALDERRAMA BARRERA”*

II. SOLICITUD DE CORRECCIÓN

La juez de primera instancia en proveído del 30 de enero de 2024, visible en el PDF 38, ordenó remitir este asunto ante este Tribunal, a fin de que se realizara la corrección respectiva.

III. OPORTUNIDAD PARA ELEVAR SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE SENTENCIA:

Establece el artículo 286 del CGP., lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

IV. PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Siendo procedente hacer la corrección solicitada, al tratarse de aquellas que pueden realizarse en cualquier tiempo, y sin que ello altere el sentido de la decisión, se procede a corregir el **NUMERAL TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**, proferida el 07 de octubre de 2022, pues como bien se indicó en la parte considerativa de la sentencia, la Sala fijó como agencias en derecho la **suma de medio (1/2)** salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022, a cargo de cada una las AFP en favor de la demandante.

Así las cosas, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia, promovido por la señora **NUBIA ESPERANZA VALDERRAMA BARRERA** contra **PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A y COLPENSIONES**, tramitado bajo el radicado Único Nacional Nro. **05001-31-05-008-2021-00435-01**, se corrige el numeral tercero de la sentencia

precisando que se **CONDENA** en costas procesales de segunda instancia a las AFP **PORVENIR, PROTECCIÓN y COLFONDOS**. Agencias en derecho en la **suma de medio (1/2)** salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022, a cargo de cada una las AFP en favor de la demandante.

Sin costas en esta oportunidad, al no haberse causado las mismas de conformidad al artículo 365 del CGP.

V. – DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la **SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la corrección del numeral 3º de la sentencia de segunda instancia, según lo expuesto en precedencia.

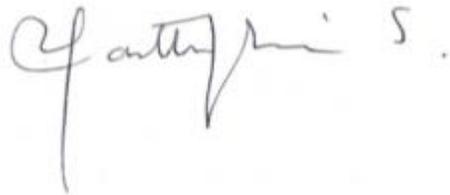
SEGUNDO: En consecuencia, el **NUMERAL TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA** proferida el 07 de octubre de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por la señora **NUBIA ESPERANZA VALDERRAMA BARRERA** contra **PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A y COLPENSIONES**, tramitado bajo el radicado Único Nacional Nro. **05001-31-05-008-2021-00435-01**, quedará así:

*“CONDENAR en costas procesales de segunda instancia a las AFP **PORVENIR, PROTECCIÓN y COLFONDOS**. Agencias en derecho: medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022, que pagarán cada una de las AFP en favor de la señora **NUBIA ESPERANZA VALDERRAMA BARRERA**”.*

TERCERO: Sin COSTAS en esta actuación.

Se ordena la notificación por **AVISO**, de conformidad al inciso 2º del artículo 286 del CGP, teniendo en cuenta que se trata de un proceso terminado.

Los magistrados,



MARTHA TERESA FLÓREZ SAMUDIO



HUGO ALEXANDER BEDOYA DÍAZ



CARMEN HELENA CASTAÑO CARDONA